

la expresada mi resolucion , y la guardéis , cumpláis ,
y executéis en todo y por todo , segun y como en ella
se contiene y declara , sin poner embarazo , ni tergi-
versacion alguna por ser conforme á lo dispuesto y
prevenido en las Reales Cédulas de veinte de Setiem-
bre de mil setecientos y ochenta , veinte de Marzo de
mil setecientos ochenta y uno , y veinte de Junio de
mil setecientos ochenta y dos ; y siendo necesario da-
reis y hareis dar para su puntual cumplimiento las or-
denes y providencias que se requieran , por convenir
así á mi Real servicio , y á la buena fe de lo estipula-
do. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impre-
so de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano
de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara
mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la
misma fe y crédito que á su original. Dada en Ma-
drid á dos de Julio de mil setecientos ochenta y cin-
co. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco
Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice
escribir por su mandado = El Conde de Campomá-
nes = Don Gerónimo Velarde y Sola = Don Blas
de Hinojosa = Don Pablo Ferrandiz Bendicho =
Don Miguél de Mendinueta = Registrado = Don
Nicolás Verdugo = Teniente de Cancillér mayor =
Don Nicolas Verdugo = Es copia de su original,
de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

DE acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto
exemplar autorizado de la Cédula de S. M. por la qual
se manda observar el Real Decreto inserto en que se
extinguen tres mil trescientos treinta y quatro medios
vales , de á trescientos pesos cada uno , de la creacion
de veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos,
en la conformidad que se expresa ; á fin de que V.

se

